

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00126 00 (3E)
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Alejandro Penagos González Cc. 71.588.002
DEMANDADA	Seguros de Vida Suramericana S.A. Nit. 890.903.790-5
AUTO	Inadmite demanda



Medellín, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda Verbal el Despacho resuelve **INADMTIR** la misma con base en la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá allegar nuevo poder indicando de manera expresa el asunto para el cual se confiere especificando la clase de proceso, el poder que se adjuntó con la demandada alude a proceso verbal sumario. Igualmente, deberá acompañar del mensaje de datos a través del cual el demandante otorga el poder al abogado para la representación en este proceso, con el fin de presumir su autenticidad. Artículo 74 Código General del Proceso y artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2.- Informar la dirección física para notificaciones del demandante Alejandro Penagos González. Numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso.

3.- Acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Artículo 90 numeral 7 y artículo 621 Código General del Proceso.

4.- Indicar a que corresponde el pago que hizo la compañía de seguros demandada por:

i.-) La cobertura de -Cáncer de próstata- a la que hace referencia el recibo de egreso N°. 5166235 del 05 de noviembre de 2019, póliza N°. 081000366908. (Doc. N°. 7 fls. 3 Pdf).

ii.-) La cobertura -Cáncer- a la que hace referencia el recibo de egreso N°. 5166233 del 09 de noviembre de 2018, póliza N°. 181001307556. (Doc. N°. 7 fls. 4 Pdf).

Especificando si estos valores hacen parte o guardan relación con la indemnización a la que aluden los numerales 3° y 4° de las pretensiones de la demanda.

5.- Explicar en un hecho, por qué se solicita el 100% del valor asegurado por el amparo invalidez, pérdida funcional y desmembración por enfermedad \$ \$1.201.723.905,00, cuando en la Sección 1 -Coberturas- literal d) del numeral 3° del Anexo Accidentes Personales se expresa que : *“Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad diagnosticada durante la vigencia del seguro, sufres un evento que te produzca una pérdida o inutilización de una o varias partes de tu cuerpo **SURA te pagará un porcentaje del valor asegurado alcanzado de la cobertura afectada.**”* (Doc. N°. 6 fls. 26 Pdf).

6.- Especificar en los fundamentos de derecho la acción que promueve. Numeral 8 artículo 82 Código General del Proceso.

7.- Deberá integrar todos los requisitos en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 93 *ídem*.

La subsanación de requisitos, deberá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha 5 de octubre de 2021,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°99.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d55f1b645df22e5456c61d9e7537bf65bd00a3018a060d73e9bac6d2522c8e

Documento generado en 04/10/2021 01:07:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>